

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462017-00563-00

Se niega, por improcedente, la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, esto debido a que, de un lado, no corresponde a la realidad como lo afirmó en su memorial que la parte demandada se encuentra notificada, téngase en cuenta que por auto del 31 de agosto de 2022, los actos de notificación allegados al plenario fueron desestimados por no cumplir los requisitos legales; de otra parte, en el expediente no obra soporte del que se pueda colegir que la demandada no reside o trabaja en la dirección aportada para efectos de notificación y/o que se agotó en debida forma dicho trámite en tal dirección y que éste no fue posible.

Frente a las constancias de notificación visibles en el numeral 011 del expediente, se impone desestimarlos habida cuenta que, como se dijo anteriormente, la demandada no se encuentra aún debidamente notificada de la demanda principal, esto es del auto de fecha 31 de julio de 2017, sumado a ello en el referido intento de notificación se indicó realizar el trámite respecto de *“la demanda acumulada”* y se envió los anexos de esta pero con el auto que libró mandamiento de pago respecto de la principal, misma que no fue mencionada y cuyos anexos no fueron remitidos.

Tenga en cuenta el memorialista que en presente trámite se presentó demanda principal en la que se libró mandamiento de pago el 31 de julio de 2017 y posteriormente se presentó demanda acumulada dentro de la cual se libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2020, providencias que deben ser notificadas en la forma allí ordenada, es decir, conforme al artículo 290 a 293 y 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que para el momento en que libró la últimas de las providencias referidas, todavía no se había notificado a la demandada.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el inciso sexto del auto adiado 9 de noviembre de 2020, obrante a folio 11 de documento visible en el #001 del cuaderno de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488365d572995f6c7374f54ae3af69210f6fa00ff887609f2fc664177ba0ddc7**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462019-00084-00.

Atendiendo los informes secretariales que preceden, y previo a resolver lo que en derecho corresponda advierte el despacho que mediante audiencia de fecha 03 de febrero de 2020 se dispuso la continuación de la misma para el día 21 de abril de esa anualidad, no obstante, al interior del plenario no obra constancia de la realización o no de la misma, en este sentido, se ordena de forma inmediata agregar esta documental al expediente.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a1703236e9172847ac43d9ecf4200b4e23781d2dd4e26083be3d2438ebc551**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00539-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$110.984.392,23
Intereses Moratorios hasta 31/10/2022	\$66.304.307,23
Total a pagar	\$110.984.392,23
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$110.984.392,23

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2022 en la suma de **\$110.984.392,23**.

TERCERO. Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 030, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501888f50900de5cb84bdacdb6d66d7e917472f96ef937e1870c11b644e13058**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/01/2017	31/01/2017	11	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 44.680.085,00	\$ 44.680.085,00	\$ 389.307,63	\$ 389.307,63	\$ 0,00	\$ 45.069.392,63
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 990.964,87	\$ 1.380.272,50	\$ 0,00	\$ 46.060.357,50
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.097.139,68	\$ 2.477.412,17	\$ 0,00	\$ 47.157.497,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.061.335,13	\$ 3.538.747,30	\$ 0,00	\$ 48.218.832,30
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.096.712,97	\$ 4.635.460,28	\$ 0,00	\$ 49.315.545,28
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.061.335,13	\$ 5.696.795,41	\$ 0,00	\$ 50.376.880,41
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.081.748,07	\$ 6.778.543,48	\$ 0,00	\$ 51.458.628,48
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.081.748,07	\$ 7.860.291,54	\$ 0,00	\$ 52.540.376,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.046.852,97	\$ 8.907.144,51	\$ 0,00	\$ 53.587.229,51
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.046.023,00	\$ 9.953.167,51	\$ 0,00	\$ 54.633.252,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.004.320,27	\$ 10.957.487,78	\$ 0,00	\$ 55.637.572,78
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.029.554,42	\$ 11.987.042,20	\$ 0,00	\$ 56.667.127,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.026.078,26	\$ 13.013.120,46	\$ 0,00	\$ 57.693.205,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 939.322,24	\$ 13.952.442,70	\$ 0,00	\$ 58.632.527,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.025.643,51	\$ 14.978.086,21	\$ 0,00	\$ 59.658.171,21
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 984.133,75	\$ 15.962.219,96	\$ 0,00	\$ 60.642.304,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.015.194,75	\$ 16.977.414,71	\$ 0,00	\$ 61.657.499,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 975.689,95	\$ 17.953.104,66	\$ 0,00	\$ 62.633.189,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 997.278,18	\$ 18.950.382,84	\$ 0,00	\$ 63.630.467,84
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 993.333,97	\$ 19.943.716,81	\$ 0,00	\$ 64.623.801,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 955.770,53	\$ 20.899.487,35	\$ 0,00	\$ 65.579.572,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 979.716,99	\$ 21.879.204,34	\$ 0,00	\$ 66.559.289,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 942.146,51	\$ 22.821.350,84	\$ 0,00	\$ 67.501.435,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 969.582,51	\$ 23.790.933,35	\$ 0,00	\$ 68.471.018,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 958.978,56	\$ 24.749.911,91	\$ 0,00	\$ 69.429.996,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 887.686,76	\$ 25.637.598,67	\$ 0,00	\$ 70.317.683,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 968.258,63	\$ 26.605.857,30	\$ 0,00	\$ 71.285.942,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 934.888,20	\$ 27.540.745,50	\$ 0,00	\$ 72.220.830,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 966.934,29	\$ 28.507.679,79	\$ 0,00	\$ 73.187.764,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 934.033,34	\$ 29.441.713,13	\$ 0,00	\$ 74.121.798,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 964.284,23	\$ 30.405.997,36	\$ 0,00	\$ 75.086.082,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 966.051,14	\$ 31.372.048,50	\$ 0,00	\$ 76.052.133,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 934.888,20	\$ 32.306.936,70	\$ 0,00	\$ 76.987.021,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 956.322,95	\$ 33.263.259,65	\$ 0,00	\$ 77.943.344,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 922.473,29	\$ 34.185.732,95	\$ 0,00	\$ 78.865.817,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 947.901,29	\$ 35.133.634,24	\$ 0,00	\$ 79.813.719,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 941.683,92	\$ 36.075.318,16	\$ 0,00	\$ 80.755.403,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 892.967,55	\$ 36.968.285,71	\$ 0,00	\$ 81.648.370,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 949.675,82	\$ 37.917.961,53	\$ 0,00	\$ 82.598.046,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 907.864,42	\$ 38.825.825,95	\$ 0,00	\$ 83.505.910,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 915.817,52	\$ 39.741.643,47	\$ 0,00	\$ 84.421.728,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 883.242,38	\$ 40.624.885,85	\$ 0,00	\$ 85.304.970,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 912.683,80	\$ 41.537.569,65	\$ 0,00	\$ 86.217.654,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 920.289,80	\$ 42.457.859,44	\$ 0,00	\$ 87.137.944,44

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 893.197,40	\$ 43.351.056,84	\$ 0,00	\$ 88.031.141,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 911.339,98	\$ 44.262.396,83	\$ 0,00	\$ 88.942.481,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 871.086,82	\$ 45.133.483,65	\$ 0,00	\$ 89.813.568,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 883.009,77	\$ 46.016.493,42	\$ 0,00	\$ 90.696.578,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 876.685,44	\$ 46.893.178,86	\$ 0,00	\$ 91.573.263,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 800.817,13	\$ 47.693.995,98	\$ 0,00	\$ 92.374.080,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 880.752,29	\$ 48.574.748,27	\$ 0,00	\$ 93.254.833,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 847.967,71	\$ 49.422.715,98	\$ 0,00	\$ 94.102.800,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 872.161,62	\$ 50.294.877,60	\$ 0,00	\$ 94.974.962,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 843.589,30	\$ 51.138.466,90	\$ 0,00	\$ 95.818.551,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 870.350,59	\$ 52.008.817,49	\$ 0,00	\$ 96.688.902,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 873.066,81	\$ 52.881.884,30	\$ 0,00	\$ 97.561.969,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 842.712,99	\$ 53.724.597,29	\$ 0,00	\$ 98.404.682,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 865.819,23	\$ 54.590.416,52	\$ 0,00	\$ 99.270.501,52
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 846.216,97	\$ 55.436.633,49	\$ 0,00	\$ 100.116.718,49
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 883.009,77	\$ 56.319.643,26	\$ 0,00	\$ 100.999.728,26
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 892.026,35	\$ 57.211.669,61	\$ 0,00	\$ 101.891.754,61
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 831.633,18	\$ 58.043.302,79	\$ 0,00	\$ 102.723.387,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 928.326,69	\$ 58.971.629,48	\$ 0,00	\$ 103.651.714,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 923.330,84	\$ 59.894.960,32	\$ 0,00	\$ 104.575.045,32
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 983.235,71	\$ 60.878.196,03	\$ 0,00	\$ 105.558.281,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 980.758,55	\$ 61.858.954,58	\$ 0,00	\$ 106.539.039,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.051.640,67	\$ 62.910.595,25	\$ 0,00	\$ 107.590.680,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.091.588,77	\$ 64.002.184,02	\$ 0,00	\$ 108.682.269,02
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.109.337,96	\$ 65.111.521,98	\$ 0,00	\$ 109.791.606,98
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.680.085,00	\$ 1.192.785,26	\$ 66.304.307,23	\$ 0,00	\$ 110.984.392,23

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.680.085,00
Total Interés Mora	\$ 66.304.307,23
Total a Pagar	\$ 110.984.392,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 110.984.392,23

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462019-00829-00.

Atendiendo los informes secretariales que preceden, y previo a resolver lo que en derecho corresponda advierte el despacho que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 se fijó fecha de audiencia para el día 12 de febrero de esa anualidad, no obstante, al interior del plenario no obra constancia de la realización o no de la misma, en este sentido, se ordena de forma inmediata agregar esta documental al expediente.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f7f8733171c7e4faef79112de807d3e8e00729744c2a1c83d3b910ffc4bfe**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00975-00.

Revisado el expediente, advierte el despacho que a la fecha no se ha acatado por secretaría lo dispuesto en auto de fecha 25 de enero de 2023 mediante el cual se interrumpió el presente trámite. En consecuencia, se requiere para que de forma inmediata proceda a comunicar lo allí ordenado al extremo pasivo.

No obstante, toda vez que a la fecha el apoderado del demandado ya no cuenta con sanción, se hace procedente reanudar la actuación y continuar el trámite procesal pertinente, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) del día QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0bd0764d4a33bad5c5a2fc7b22cf61fd41c9a380c2a9d69602c2cd4f7cca**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00512-00.

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitud de negociación de deudas de MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ (demandada), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 12 de mayo de 2023.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c88dfac4ddf1bbb1d3027aa407b527d0064b05fcb4dc521ed98113bcb529a6

Documento generado en 17/07/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00716-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, documental proveniente de la DIAN con solicitud de reconocimiento de acreencia, conforme lo prevé el artículo 566 del C.G.P.

De otro lado, frente a la solicitud de relevar el liquidador, una vez revisado el expediente, se observa que por secretaría no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, pues no obra constancia al interior del expediente de la notificación de designación, en consecuencia, se ordena de forma inmediata proceder de conformidad al auto en cita.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3951c043dfb881f1e656511549fe27c410255c233c9a4bfdb46c4b0821bc03**
Documento generado en 17/07/2023 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1322745644560

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.11001400304620210071600

Persona: **JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO- Nit. 80871466**

Asunto: PRESENTACIÓN OBLIGACIONES

RAQUELINE REYES ROMERO, identificada con la C.C. No.52.112.490, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 125.928 del C.S.J., en mi condición de comisionada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., calidad que acredito mediante Auto Comisorio Nro. 3391 del 8 de marzo de 2023, el cual adjunto a este memorial, por medio del presente escrito presento los créditos del fisco a favor de la Nación y a cargo del contribuyente **JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO**, como se detallan a continuación.

ANTECEDENTES

Que, mediante providencia del 10 de febrero de 2021, fue admitida la demanda de Liquidación Patrimonial.

Para la admisión al Centro del Conciliación el insolvente NO presentaba obligaciones a favor de la UAE DIAN.

Actualmente se evidencia que en el proceso de insolvencia persona natural no comerciante se generaron obligaciones que corresponden a gastos de administración que no fueron atendidas de manera oportuna, los cuales son descritos en la certificación adjunta.

PETICIONES

1. Al juzgado de conocimiento como Juez Natural del concurso, de manera atenta le solicito tenerme como comisionada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN, en el proceso de la referencia.
2. Que, conforme a los considerandos de esta reclamación, le solicito al liquidador, reconocer a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones



que corresponden a gastos de administración que no fueron atendidos y que gozan de preferencia para su pago las siguientes sumas de dinero:

Tipo de Declaración	Título	Fecha de exigibilidad	Concepto	Año -Periodo Gravable	Saldo impuesto	Saldo Sanción
LP	2117634861645	24/09/2021	RENTA	2020-1	8.000	0

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones posteriores a la admisión de la Liquidación Patrimonial.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez y liquidador tener como pruebas las siguientes:

1. Auto Comisorio No.3391 del 8 de marzo de 2023, emitido por el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para efectos de acreditar personería para actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso. (Anexo 1 folio)
2. Copia de la parte pertinente de la Resolución No. 000088 de 31 de agosto de 2021, mediante el cual se designó las funciones al comitente y sus soportes. (Anexo 7 folios)
3. Certificación de obligaciones Tributarias del 13 de marzo de 2023, expedida por el funcionario de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá. (Anexo 1 folio)

ANEXO

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

IV NOTIFICACIONES

Recibiré solicitudes, informaciones y notificaciones virtualmente al correo electrónico reyesr@dian.gov.co; físicamente a la Cra 6 #15-32 Ventanilla de correspondencia Piso 1 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

RAQUELINE REYES ROMERO
G.I.T. de Representación Externa de Cobranzas
División de Cobranzas



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

EL ABOGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACION EXTERNA DE COBRANZAS DE LA DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Fecha: 13/03/2023

Contribuyente: JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO
Nit. 80.871.466

OBLIGACIONES FISCALES DE LA REORGANIZACION

Título	Tipo de Declaración	Concepto	Fecha antigüedad	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada	Saldo impuesto	+ Intereses	Saldo sanción actualizada	Total obligaciones
2117634861645	PRIVADA	RENTA	24/09/2021	2020-1	8.000	-	8.000	-	-	8.000
							8.000	-	-	8.000
TOTAL OBLIGACIONES FISCALES							CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL
							8.000	-	-	8.000

Se expide para que obre dentro del proceso de JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO con Nit. 80871466 que adelanta ante el JUZGADO CUARENTA y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con corte 9 de febrero de 2021 día anterior a la admisión.

La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario

RAQUELINE KEYES ROMERO
Grupo Interno de Representación Externa de Cobranzas
División de Cobranzas

AUTO NÚMERO 132274564 – 3391
8 de marzo de 2023

Por el cual se comisiona a un funcionario de la UAE DIAN para que actúe en un proceso concursal de Liquidación Patrimonial
 Código: 1464

Expediente: 302106129	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: 32-Impuestos de Bogotá	Dependencia: 274- Cobranzas
N.I.T. 80871466	D.V. 6	Apellidos y Nombre o Razón Social: JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO	
Dirección: CL 137 55 A 52 AP 603		Municipio: 1- BOGOTA	Departamento: 11- BOGOTA

LA JEFE DEL G.I.T DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 845 y 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Asignación de Funciones No.000088 del 31 de agosto de 2021

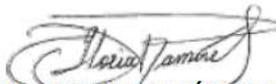
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comisionar a los funcionarios; RAQUELINE REYES ROMERO con C.C.52.112.490 y T.P.125.928; ELIZABETH MAZA ANAYA con C.C.33.332.979 y T.P. 103.380; MARÍA CRISTINA TORRES BONILLA con C.C.51.978.375 y T.P. 136.736; OSCAR ALEXANDER BARRERO CESPEDES con C.C. 93.450.979 y T.P. 317.367 y MARTHA CECILIA ORTEGON PEDRAZA con C.C. 41.692.707 y T.P. 74.202; ubicados en la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá intervenga en el proceso concursal de Liquidación Patrimonial del señor JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO con Nit. 80871466, y que se adelanta en el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001400304620210071600, conforme a lo establecido en los artículos 846 y 848 del Estatuto Tributario, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a los funcionarios comisionados facultades amplias y suficientes a partir de la fecha para representar a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el trámite en mención, y en los procesos y/o actuaciones que se deriven según lo establecido en las normas citadas.

ARTÍCULO TERCERO. NO OTORGAR las facultades para conceder rebajas, disminuir intereses, quitas y/o condonaciones que afecten los créditos fiscales de la entidad.

CÚMPLASE



GLORIA AMPARO RAMÍREZ PEÑUELA
 Jefe (A) GIT Representación Externa
 División de Cobranzas
 Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Raqueline Reyes Romero
 Funcionaria G.I.T Representación Externa

ACTA DE POSESION

No. 1394 **FECHA: 31 de agosto de 2021** **Bogotá D.C.**

APELLIDOS Y NOMBRES: REYES ROMERO RAQUELINE
CEDULA DE CIUDADANIA: 52112490
RESOLUCIÓN: 005557 de fecha 31 de agosto de 2021
CARGO: Gestor III 303 3
TIPO DE POSESIÓN: UBICACION
UBICACIÓN: División de Cobranzas Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas

Toma posesión ante la Directora Seccional y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

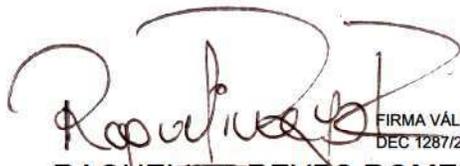
Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


FIRMA VÁLIDA
DEC 1287/20
RAQUELINE REYES ROMERO
Servidor Público


Firma válida
según Decreto
1287 de 2020
PATRICIA GONZALEZ VASCO
Directora Seccional

RESOLUCIÓN NÚMERO 000088

(31 AGO 2021)

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999 y con el artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 000083 del 27 de agosto de 2021.

RESUELVE

TÍTULO I

NIVEL CENTRAL

CAPÍTULO I

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 1º. Ubicar en la Oficina de Control Interno de la DIAN, a la servidora pública que se relaciona y asignarle las funciones de la jefatura que se indica:

1.1 DESPACHO

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
AUDITORÍA INTEGRAL	CLAUDIA MARCELA QUICENO DUQUE	51982062	GESTOR IV	CARRERA - ENCARGO

CAPÍTULO II

DIRECCIONES NIVEL CENTRAL

ARTÍCULO 2º. Ubicar en la Dirección de Gestión de Impuestos de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación y asignarles las funciones de la jefatura de la Coordinación que se indica:

2.1 SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
CONTROL A ENTIDADES RECAUDADORAS	MARIA DEL PILAR CASTRO BUENO	37943748	INSPECTOR II	CARRERA
CONTABILIDAD DE LA FUNCIÓN RECAUDADORA	SANTIAGO SÁNCHEZ PENA	79805282	FACILITADOR IV	CARRERA
ADMINISTRACIÓN DE APLICATIVOS DE IMPUESTOS	OMAR HUMBERTO PADILLA CASTILLO	11340253	INSPECTOR II	CARRERA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ARTÍCULO 8º. Ubicar en la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan y asignarles las funciones de la jefatura que se indica:

8.1 SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
RELATORÍA	MARITZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS	46378506	GESTOR III	CARRERA

8.2 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
SECRETARÍA DE RECURSOS JURÍDICOS	LUCERO CORREA TORO	41900745	GESTOR II	CARRERA

8.3 SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN EXTERNA	MARIA TERESA GUERRA MANTILLA	51845121	GESTOR II	CARRERA
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	SANDRA LILIANA MONDRAGÓN JIMENEZ	52181794	GESTOR II	CARRERA
DEFENSA JURÍDICA	LAURA MARCELA RINCÓN VEGA	52982390	GESTOR II	CARRERA

CAPÍTULO III

ÓRGANO ESPECIAL

ARTÍCULO 9º. Ubicar en la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, al servidor público que se relaciona y asignarle las funciones de la jefatura que se indica:

9.1 DESPACHO

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA	IVAN FRANCISCO MONROY BUSTOS	79327518	GESTOR II	CARRERA

TÍTULO II

NIVEL LOCAL

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN DE COBRO	LUIS ENRIQUE AGUILAR LOPEZ	73431484	ANALISTA V	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN COBRO MENOR CUANTÍA	MARTHA ISABEL GOMEZ VIVIESCAS	27993464	INSPECTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO Y EJECUCIÓN DE BIENES	BERTHA INES ALVIS RIZO	57402037	INSPECTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO REPRESENTACIÓN EXTERNA DE COBRANZAS	NORA ISABEL RODRIGUEZ ARENAS	63320335	GESTOR IV	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARÍA DE COBRANZAS	CESAR WILFREDO GIRON URBINA	8731024	GESTOR II	CARRERA

ARTÍCULO 11°. Ubicar en la Direccional Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan y asignarles las funciones de la jefatura de las Divisiones y de los Grupos Internos de Trabajo que se indican:

DESPACHO/DIVISIÓN/GIT	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
DESPACHO				
GRUPO INTERNO DE TRABAJO NORMALIZACIÓN DE SALDOS	GLADYS MIRYAM GONZALEZ MARTINEZ	35506140	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	JAIRO LEOCADIO POVEDA CORTES	19313182	INSPECTOR IV	CARRERA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	YAQUELINE PORTILLA CARVAJAL	63529493	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACIÓN	NELSON MAURICIO BAUTISTA TORRES	80813530	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO	OLGA ESPERANZA FARFAN APONTE	39548793	ANALISTA V	CARRERA - ENCARGO
DIVISIÓN JURÍDICA	OLGA YURANY LOPEZ ZABALA	52029142	GESTOR III	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VÍA GUBERNATIVA	LILIA ESPERANZA AMADO AVILA	51902872	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA	MILTON ALBERTO VILLOTA OCAÑA	87715076	GESTOR III	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SECRETARÍA JURÍDICA	MARTHA LILIANA GANTIVA BERNAL	52069411	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE UNIDAD PENAL	CLAUDIA JULIANA SANTOS GOMEZ	37844146	GESTOR III	CARRERA
DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO	JOSE WILSON FUQUEN BERNAL	79881944	ANALISTA V	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN, CONTROL Y SERVICIO	ALBEIRO DE JESUS HUERTAS RONDON	4188732	GESTOR III	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SERVICIO AL CIUDADANO - BIMA	CLAUDIA DE JESUS MONSALVE CASTELLANOS	51958472	GESTOR III	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SERVICIO AL CIUDADANO - BOSA	SANDRA PATRICIA RAMOS CASTRO	52098276	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES A LAS DEVOLUCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS	FERNANDO AUGUSTO MOLANO CARO	19478461	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DENUNCIAS PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS	JORGE EMILIO BUITRAGO FIERRO	79364579	INSPECTOR II	CARRERA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA PARA PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS Y RESIDUAL	AIDA TAMAYO RODRIGUEZ	51798709	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SECRETARÍA PERSONAS NATURALES, ASIMILADAS Y RESIDUAL	GLORIA GARAVITO MATEUS	39641853	GESTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES A LAS DEVOLUCIONES PERSONAS NATURALES, ASIMILADAS Y RESIDUAL	JAVIER RICARDO TOLOSA MOTTA	7226721	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PROGRAMAS, ACCIONES DE CONTROL Y DENUNCIAS PARA PERSONAS NATURALES, ASIMILADAS Y RESIDUAL	LUZ FRANCO RUIZ RODRIGUEZ	39536799	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
DIVISIÓN DE RECAUDO	ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ	79317670	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTABILIDAD	LUIS AUGUSTO SANCHEZ DIAZ	19206971	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL DE OBLIGACIONES	OMAIRA GALAN RIAÑO	63285730	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEVOLUCIONES PERSONAS NATURALES	EDGAR EMIRO RINCON DUARTE	13489343	INSPECTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEVOLUCIONES PERSONAS JURÍDICAS	MIRYAM ZENaida VALBUENA CORREA	51697965	GESTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARÍA DE RECAUDO	ISABEL MARIA DE RODRIGUEZ SALGUERO	51700842	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
DIVISIÓN DE COBRANZAS	JOSE EFREN GONZALEZ CEPEDA	79206601	INSPECTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN DE COBRO	LINA MILENE PEÑA VARGAS	52881918	INSPECTOR I	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN COBRO MENOR CUANTÍA	ALBA LUZ TIRADO GUIZA	63435226	GESTOR IV	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL PARA EL COBRO	AMANDA ARDILA URBINA	51839738	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE COBRANZAS	GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA	52000033	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE FACILIDADES DE PAGO	EULISES SANCHEZ SALAZAR	79358423	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INICIO DE COBRO COACTIVO	EFREN MAURICIO FAJARDO CASTRO	79969355	ANALISTA V	CARRERA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO	LUZ MIREYA CASTILLO LAVAHO	46368441	ANALISTA I	CARRERA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA	FLOR MARITZA CORREDOR MORENO	51728959	INSPECTOR II	CARRERA
DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS	PATRICIA QUINONES CABEZAS	51734310	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO

CAPÍTULO IV

COMUNICACIONES, POSESIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 53°. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Por conducto de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a través del correo institucional a los funcionarios relacionados de los artículos 1° al 52° de ésta, mediante el correo electrónico institucional e informarles que deberán tomar posesión de la ubicación y asignación ante este Despacho.

ARTÍCULO 54°. A través de la Coordinación de Correspondencia y notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Director General, los Directores de Nivel Central, Subdirectores, Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas, de Impuestos y Aduanas, y Delegados, a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión de Empleo, de Historias Laborales y al servidor que preparó el acto administrativo.

ARTÍCULO 55°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, D.C., a los **31 AGO 2021**



JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO
Subdirector de Gestión del Empleo Público (A)

Preparó: Bernardo Porras Gómez – Analista IV – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Proyectó y Revisó: Liliana Lugo Ovalle – Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)



COMISIONADO DIAN

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462021-00750-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES como apoderado de EULISES ESTUPIÑÁN DALLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de entrega del oficio de entrega del bien objeto de la medida de aprehensión, tenga en cuenta el memorialista que ésta fue ordenada a favor de la parte **demandante**, así se dispuso en el numeral segundo del auto adiado 10 de junio de 2022.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud de confirmación de oficio elevada por el parqueadero la Principal, por secretaría dese respuesta de manera inmediata señalando que dicho documento no corresponde a un documento oficial emanado de esta sede judicial.

En virtud de los hechos puestos en conocimiento por el parqueadero La Principal, compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias efectúe las investigaciones a que haya lugar a fin de establecer la eventual comisión de un delito. Ofíciense.

Por lo demás, procédase con la elaboración del oficio de entrega dirigido al referido parqueadero a fin de que la parte **demandante** le dé el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8f29f538fa503ded0c1c301c2392612d94cabd8c4978e7840681dd9151f4f2**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00306-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20211243 de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin comisionese con amplias facultades al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales (087, 088, 089 y 090), creados para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá. Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1765d2cbce31c7f8fe17f5cac527bf51cd8678bb79226e40996c4d7530634f**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462022-00306-00

De cara a la solicitud que antecede, como quiera que la demandada se notificó personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término concedido guardó silencio, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de **\$2'500.000,00.**
5. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b36237800cce674dea14e5eb9daf77fc448fc544739c04c86c7c59ebcae99**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00334-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento observa el despacho que aun cuando en el escrito de demanda se indicó que las direcciones para notificaciones del demandado correspondían a la ciudad de Arauca en dicho departamento, lo cierto es que, revisadas las documentales allegadas con el escrito de demanda, específicamente el documento denominado “*solicitud de reestructuración*” visible en el folio 40 del documento obrante en el #002 del expediente electrónico, allí se registran las mismas direcciones pero se indican que corresponden al barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa del demandado, se REQUIERE al apoderado actor para que agote las diligencias de notificación al demandado en las direcciones por este suministradas en el documento antes relacionado a saber, calle 18 # 100-03 barrio Fontibón de Bogotá y calle 17 #96H – 94 barrio Fontibón de Bogotá; una vez se obtengan los resultados de éstas se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento elevada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652629c79f948db7b052d2a3008f764bea67137473054f9a215040acbf0fead**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00334-00

No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que quien la eleva no se encuentra reconocida como apoderada en el presente trámite.

En todo caso deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto adiado 11 de mayo de 2022 (#002 cuaderno medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9381819961b42b26eb1143a8b851333ff060ae3d41c7c01031c70f9143b2af6f**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00407-00

De cara a la solicitud que antecede y en atención al informe secretarial, se DESESTIMAN las diligencias de notificación a la parte demandada como quiera que éstas no cumplen con las previsiones legales, en tanto únicamente se aportó la constancia de entrega efectiva en la dirección a la que fue remitida, sin embargo, no se allegó copia de la comunicación enviada cotejada por la empresa de servicio postal, conforme lo exige el inciso 4° del numeral 3° artículo 291 C.G.P. para el caso del citatorio para notificación personal.

Para el caso de la notificación en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente dispone “*los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*” tampoco se allegó copia de la comunicación enviada como antes se indicó ni constancia del envío de los respectivos anexos como lo exige la norma.

En consecuencia, se requiere al actor para que efectúe en legal forma el trámite de notificación al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7d8ed178bf140c1791f6c72f92ed28e4ada410989f109b282e260aa36c52e2**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00512-00

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
2. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
3. Sin condena en costas, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f1c906fb79f57ed4127fe31704380a81c07adf39a8afe04ef874ef00188fc5**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00608-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$89.790.689
Intereses Moratorios hasta 30/11/2022	\$13.121.228,79
Total a pagar	\$102.911.917,79
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$102.911.917,79

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2022 en la suma de **\$102.911.917,79**.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b18dd39d91ee1484eb4a8fb1d63a73d137bcd83b0627bae48c6308cabb3af9**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/06/2022	30/06/2022	27	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 89.790.689,00	\$ 89.790.689,00	\$ 1.773.870,55	\$ 1.773.870,55	\$ 0,00	\$ 91.564.559,55
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 89.790.689,00	\$ 2.113.414,53	\$ 3.887.285,08	\$ 0,00	\$ 93.677.974,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 89.790.689,00	\$ 2.193.695,64	\$ 6.080.980,72	\$ 0,00	\$ 95.871.669,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 89.790.689,00	\$ 2.229.365,04	\$ 8.310.345,76	\$ 0,00	\$ 98.101.034,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 89.790.689,00	\$ 2.397.063,70	\$ 10.707.409,46	\$ 0,00	\$ 100.498.098,46
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 89.790.689,00	\$ 2.413.819,33	\$ 13.121.228,79	\$ 0,00	\$ 102.911.917,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 89.790.689,00
Total Interés Mora	\$ 13.121.228,79
Total a Pagar	\$ 102.911.917,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 102.911.917,79

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00608-00.

*Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde al demandado FELIPE ARBELAEZ ESCALLON, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1256253, se DECRETA su secuestro.*

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestro.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506b6bb27c9c8af23f930861e402e4db0d2f61d36ed7cb62eaca3d1cb3f0c8e**

Documento generado en 17/07/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00698-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que la parte interesada no acreditó la documental a notificar, esto es, copia de la providencia demanda y anexos.

*De otro lado, el despacho reconoce personería a **BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a BANCO AV VILLAS, del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be735c35773424fc923220538f1335d28a802f71a1b599f0f94d6f028fe804a1**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462022-00992-00

De cara a la solicitud que antecede, por ser procedente ser ACEPTAR la CESIÓN de crédito efectuada por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG., quien conforme lo dispuesto en el artículo 652 del C. Co. Subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera.

En adelante, TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como demandante en el presente proceso quien actuará a través del apoderado de la cesionaria quien ya se encuentra reconocido.

De otro lado y como quiera que el demandado se notificó por aviso, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$4'200.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdca6bce7a2a0ab1f0b451c4042ddc47e2d0df981e286f4766f4590ae43957f**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 093 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-001135-00

Se niega la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado actor, como quiera que las diligencias de notificación no se han agotado en legal forma, pues revisadas las documentales allegadas al plenario se tiene que, en lo que refiere al citatorio de que trata el artículo 291 de C.G.P., este se remitió de forma correcta a la dirección física relacionada en el escrito de demanda *calle 70 B No 69 A - 54 de Bogotá*, y se obtuvo resultado positivo, según certificación de la empresa de mensajería.

No obstante, no ocurrió lo mismo con el trámite del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., en la medida en que éste fue enviado a una dirección diferente a la que se remitió el citatorio y a la anunciada como dirección de notificación al demandado, *calle 76 C No 108- 63 de Bogotá*, misma que en todo caso tampoco ha sido reportada en el plenario para tales efectos.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa del demandado, se REQUIERE al apoderado actor para que agote en debida forma los actos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be69628f45bd6677454c4205fd18b386c8b8c595f0a9a40c896298cfd805cf9**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462023-00203-00.

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría remítase copia del expediente de la referencia con destino a la Unidad de Policía Judicial SIJIN-MEBOG.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d00d351256f39e40148943aa68688388f1b85b7d3c91f3ea29b38a6be921919**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00470-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

Frente a la solicitud de terminación, deberá estarse a lo resuelto en este auto, toda vez que la demanda no fue admitida por esta Sede Judicial y dentro del término no se subsanó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bdf97ee383ffb9189d55669d7575d3340f33ce6927ada2ee3dabfe76785af**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00635-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2º Precise desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme lo prevé el inciso final del artículo 431 del C.G.P.

3º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47cbe4056941d49a822129c0cddb70c4751797ed14306d237a9c000627566be**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00637-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas JMK-029 de propiedad del demandado JUAN CAMILO PARDO TAMAYO, a favor de BANCO DE BOGOTÁ. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 3 del numeral 003 del expediente electrónico.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582ba77ea808bef70d6c5fb9618d06c24faf7053fc3931aa0925fa263d0c8e5**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00639-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **ROSALIA MUÑOZ PALACIOS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCOLOMBIA SA:**

POR EL PAGARÉ NRO 2230098852:

1. La suma de **\$60.329.320**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 08 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NRO 6890088056:

1. La suma de **\$13.300.850**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 14 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NRO 149673656:

1. La suma de **\$41.210.675**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 14 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a FASSIL SAS como endosatario en procuración de la parte demandante quien a su vez confirió poder al abogado JUAN DAVID RUIZ PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5598ad1f38addb82e314f0584557b4e72559c355aa1fdbcb3a8b87c9c97a3ac78**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00645-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a las cautelas solicitadas, la libelista deberá denunciar expresamente sobre cuál demandado denuncia las medidas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28603fca0612319783a638b090e3e1d0711055f432b93e5324d042b1c9f2ac03**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00645-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **HORUS PET TRADING COMPANY SAS** y **RAUL ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCOLOMBIA SA:**

1. La suma de **\$6.944.440**, por concepto del capital de cinco cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$4.828.229** por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de **\$39.234.063** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el

Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d67f8cab4bed8c595d0c270a38fd1679e7e46fb06816700c3615b18381ea7**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00648-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 ibidem, en lo que respecta a la prueba de existencia de INVERSIONES ODISEY SAS

2º Allegue certificado de libertad y tradición y/o Runt del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a un mes.

3º Acredite el envío del requerimiento al deudor a la dirección electrónica denunciada en el formulario de registro de la ejecución de la garantía mobiliaria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df2a7e83277f5074bc3de87d88123dfd5b2bcd2a63dbeff61b2edb4f8b87a0**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00650-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue certificado de libertad y tradición y/o Runt del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a un mes.

2º acredite el envío del requerimiento al deudor a la dirección electrónica denunciada en el formulario de registro de la ejecución de la garantía mobiliaria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c871786fca6d970c9d6583d36b55f866d589f3f6dee3142629f8cb4fe035fd**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00652-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en lo que respecta a la indicación del domicilio de la demandada.

2º Acredite la calidad que ostenta Damaris Virginia Pico Castro para efectuar endosos en representación de Banco Colpatria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ccc59017181055e767877f61acd44fd21e80d1cf9d5677359086eeb27a5bf**

Documento generado en 17/07/2023 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00656-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Dese cumplimiento al numeral 2 de artículo 82 del C.G.P. indicando el número de Nit del patrimonio autónomo que pretende demandar.

2º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 ibidem, en lo que respecta a la prueba de existencia del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018.

3º Acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2756 de fecha 13 de junio de 2018.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce89b77927371a24d5c61e9fec7e65c4ac52c4c1879ec399214db6ae73c946f**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00658-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **LUIS ARIOLFO RAMIREZ ROJAS** y **CLAUDIA MILENA ORJUELA BERNAL**, para que en el término legal de cinco días le pague a **MIBANCO S.A.:**

1. La suma de **\$66.151.154**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 17 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$4.280.349** por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de **\$3.553.222** por concepto de otros.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfcdc304a148b9511db251d866eaad002ff9036c4b3d08cad0c5ce3ef79cd71**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00660-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JUAN MANUEL GOMEZ CUEVAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BBVA COLOMBIA**:

POR EL PAGARÉ 5000883852/9600228363/9600231078:

1. La suma de **\$79.323.141**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$7.084.415** por concepto de intereses de plazo.

POR EL PAGARÉ 5000796583/5008894974:

3. La suma de **\$17.863.467**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$1.420.356** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a *ESMERALDA PARDO CORREDOR* como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3116b63c29d5cc0bfc32fabf1e36be1e5204c04f28b1e1b396ccceface0b5ba0**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00665-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue certificado de libertad y tradición y/o Runt del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd08d5a17a3f9014530bf0d6e505c1b942795a8a336d4922a2a896a42d5d2b1**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00669-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue certificado de libertad y tradición y/o Runt del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336477c45f5f954b53fe1851045ad850fd13373ddda57f9429c669f1ad79cf33**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00671-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **INVERSIONES ADRICA SAS** y **CAMILA ANDREA RODRÍGUEZ SIERRA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DAVIVIENDA SA:**

1. La suma de **\$41.087.251**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$6.758.948** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bbbefae2a67bd28a6460068b339255c36dbe459a53a2f13322bf61e9bf6f39**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00673-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Acredite la calidad que ostenta la poderdante Jessica Pérez Moreno mediante documental vigente.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bbeb472f578984e8d288500c69948c48b738e0f5e9ce1bf8dbdf65c9afb320**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 093 del Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00675-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **DIEGO EDUARDO BOTELLO BECERRA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:**

1. La suma de **\$109.754.125**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 27 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$12.040.608,10** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a JANNETHE ROCIO GALVIS RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe3bc6b6b21f9c779e6269dab0f466343a9174890590b96383513087563b9e0**

Documento generado en 17/07/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>